

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO NACIONAL PARA LA PRODUCCION DE SEMILLAS SELECTAS

Circular número 12 del Servicio de la Patata de Siembra por la que se disponen las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1952-53.

En cumplimiento de los artículos cuarto y 13 de la orden de 16 de diciembre de 1947 y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1952-53.

I.—NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como Seleccionada y Extranjera de Siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación de «siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de Fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la orden de 16 de diciembre de 1947.

II.—PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

Calificación de patata seleccionada de siembra

5.ª Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Logroño, Navarra, Lugo, Orense y Santander, por las Sociedades y Organismos a quienes el Minis-

terio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio como consecuencia de inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 35 a 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibre para cada variedad. Asimismo el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo exigieran, fijando oportunamente calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del dos por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del cuatro por ciento en límites de peso y del dos por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del seis por ciento, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.ª Dentro del mes de septiembre las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio en Vitoria y en Orense el avance de cosecha de sus respectivas producciones previsto en las «Normas e Instrucciones y Cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes de 1 de noviembre formularán por pueblos, colaboradores y variedades una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Recogida, certificación y precintado de la patata de siembra

7.ª La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio, será recogida por las Entidades productoras en sus almacenes de selección que se dedicarán exclusivamente a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos en ningún momento más patata de consumo que la procedente de desecho de selección en almacén.

La inspección del Servicio exami-

nará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición, desechando aquellas que no reúnan las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco que la contenga una tarjeta certificado de garantía sobre los siguientes extremos: Variedad, precocidad, zona de procedencia, según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto y certificación haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora de sea agregar otra etiqueta o rótulo so meterá su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un acta en la que constará las cantidades precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado quedando un ejemplar en poder de la entidad y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente a la Delegación del mismo, en Vitoria, un parte en que se indicará la patata precintada y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

Registros, partes y documentación

8.ª Las entidades productoras de patata seleccionada de siembra llevarán un Libro Registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas, detallando la expedición a provincias, cantidad desechada para consumo, mermas e inutilizada.

Quincenalmente, las entidades productoras de patata seleccionada de siembra formularán, de conformidad a los asientos de los libros citados, parte comprensivo de entradas y salidas, detallando procedencia, destinos por variedades y consignarán los precios de adquisición y venta. Estos partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, se-

rán remitidos a la Jefatura del mismo dentro de los cinco primeros días de cada quincena.

9.ª Las expediciones de patata seleccionada de siembra irán acompañadas de una «Declaración», suscrita por la Entidad productora, con el visto bueno del Inspector oficial del almacén que procede la semilla, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra, a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

10. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las entidades productoras de seleccionada de las necesidades de patata en las provincias consumidoras como orientación de las corrientes comerciales.

Precios y cánones de la patata seleccionada de siembra

11. Las entidades productoras de patata seleccionada de siembra pagarán a sus colaboradores un sobreprecio mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra se pondrán de acuerdo para determinar el precio de la patata selecta que el segundo adquiera al primero.

12. El Servicio percibirá sobre la patata seleccionada de siembra a través de las entidades productoras un canon que ascenderá a 0'03 pesetas por kilogramo que aquellas vendan.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

13. La distribución y venta en las provincias consumidoras podrá hacer se bien directamente por las entidades citadas o por almacenistas; tanto unas como otras deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los Libros-Registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

14. La patata de siembra que se ha de situar en las provincias de destino, bien directamente por las entidades productoras o por los almacenistas, se distribuirá entre los agricultores por sacos completos precintados.

Por todos los organismos y personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra (Almacenistas, Hermandades, etc.), será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

15. Las entidades productoras que vendan directamente en las provincias de destino su patata y los almacenistas de estas provincias llevarán un Libro-Registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén, conforme al modelo que determine la Jefatura del Servicio. Unas y otras remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes a las respectivas Jefaturas Agronómicas un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

16. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

III.—NORMAS SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA PATATA DE SIEMBRA EXTRANJERA

17. Se considerará como patata de siembra extranjera la importada mediante la intervención del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y cuya distribución se efectúe con arreglo a las normas que a continuación se detallan:

18. La patata de siembra extranjera es importada por entidades designadas mediante concurso público convocado por los Ministerios de Agricultura y de Comercio.

Cada firma importadora distribuirá entre los labradores directa o indirectamente el 67 por 100 de cada variedad que importen; es decir, que asumirán las funciones inherentes a los almacenistas de patata de siembra o bien entregarán la mercancía a las Hermandades, Cooperativas y almacenistas que deseen, bien entendido que el precio máximo al agricultor será en todo caso el que fije el Servicio de la Patata de Siembra.

Dicho 67 por 100 será distribuido en los mercados que deseen sin otras obligaciones que las que se consignan en las presentes normas.

19. El Servicio de la Patata de Siembra determinará el precio máxi-

mo de venta al labrador sobre vagón, puerto o frontera de llegada, según el país de la procedencia de la patata.

El precio de venta al labrador sobre almacén destino será también fijado por dicho Servicio, a propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia donde se destine la patata. Dicha propuesta constará de las siguientes partidas:

- 1.ª Precio s/w., puerto o frontera de llegada (que será comunicado por el Servicio de la Patata de Siembra).
- 2.ª Gastos de transporte.
- 3.ª Beneficio del distribuidor: 20 céntimos kilogramo.
- 4.ª Impuestos (si los hay).

Los gastos de transporte serán los que correspondan desde la frontera o puerto de llegada hasta situar la patata en almacén distribuidor o localidad consumidora.

Los precios de venta al agricultor que se fijen se considerarán como máximos. Los importadores o distribuidores que vendan a precio superior al fijado serán sancionados:

- a) Con pérdida parcial o total de la fianza que depositaron los importadores, cuando sean éstos los infractores.
- b) Con pérdida temporal o permanente de sus derechos para actuar como importadores o como almacenistas de patata de siembra.

Sin perjuicio de que se dé cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones que se cometan.

20. El precio sobre vagón frontera citado en la norma anterior, aunque definitivo para el comprador, es provisional para el importador, como consecuencia de las variaciones a que están sujetas las partidas que intervienen en su formación (gastos de fletes, embalajes de invierno, sustitución de variedades, etc.). Es por ello por lo que al finalizar la importación de la mercancía cada importador presentará una liquidación, acompañada de los oportunos justificantes, al Servicio de la Patata, en la que se expresará el saldo que quedará a favor o en contra de dicho importador, según que el precio fijado sobre vagón frontera o puerto de llegada a principio de campaña sea inferior o superior al determinado por dicha liquidación.

21. El Servicio de la Patata de Siembra se reserva la facultad de disponer del 33 por 100 que sea importado de cada variedad por cada firma importadora. Las partidas pertenecientes a este treinta y tres por ciento que no hayan sido intervenidas por el Servicio hasta 31 de diciembre que darán a entera disposición del importador.

22. El 33 por 100 aludido será empleado para su distribución por los importadores a las provincias o las localidades que determine el Servicio, que incluso, podrá señalar los beneficiarios de esta patata, quienes se atenderán a los precios mencionados en la norma 19.

23. La fianza impuesta por los importadores responde también del exacto cumplimiento de las dos normas anteriores.

Documentación y partes

24. Los importadores vienen obligados a presentar la siguiente documentación informativa al Servicio de la Patata de Siembra.

1. Parte de llegada de cada barco, consignando: país de procedencia, puerto de salida, fecha de salida, puerto de llegada, fecha de llegada, composición por variedades, clases, calibres y peso del cargamento.

Para la importación por vía terrestre, comunicarán los datos específicos anteriormente los días 16 y 1 de cada mes, correspondientes a la quincena anterior.

Estos partes, de ser posible, deben remitirse al Servicio de la Patata antes de la llegada a nuestro país de la expedición o lo más tarde a los cinco días de la arribada del barco a puerto español.

Si llegada la mercancía a nuestro país se notara cualquier discrepancia con el contenido de los partes remitidos, se notificará esto a la mayor brevedad al Servicio.

2. Quincenalmente, a partir de la llegada de la primera expedición hasta la total terminación de la campaña distribuidora, remitirá cada importador un parte en el que se consignen las provincias de destino, por variedades y países de procedencia, de la patata importada.

Además de estos partes los importadores darán cuenta a las Jefaturas Agronómicas de la distribución dada a su mercancía al objeto de disponer de base para solicitar en su día los certificados de plantación necesarios para la cancelación de la garantía arancelaria por el Servicio de Aduanas de la frontera.

25. Los importadores vienen obligados a cumplir las instrucciones vigentes y las que puedan adoptarse durante el período de su actuación sobre almacenado de patata de siembra, teniendo en cuenta que desempeñan funciones propias de almacenistas de esta clase.

26. El Servicio resolverá cuantas incidencias puedan originarse durante la campaña, pudiéndose recurrir de sus decisiones a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Madrid 30 de septiembre de 1952.—
El Director general de Agricultura,
Presidente de la Junta Central, Gabriel Bornás.

(B. O. del E. del día 29 de O.)

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de concurso

La Junta Administrativa de esta Dirección general, en sesión celebrada el día 14 del actual, y en vista de haber sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta para la reconstrucción de una casa cuartel para la fuerza de este Cuerpo en Berlanga de Duero (Soria), cuyo anuncio fué publicado en el *Boletín oficial del Estado* núm. 298 de fecha 24 del pasado mes, acordó:

Que se anuncie la celebración de otra segunda bajo las mismas condiciones que la reseñada, y que cuyo acto se celebre con las formalidades establecidas, a las once horas del día 29 del actual, admitiéndose las proposiciones hasta las doce horas del día 27 del mismo mes, en la Cabecera de la 103ª Comandancia de la Guardia Civil en Soria y hasta la misma hora del día anterior al de remate en la Dirección general de dicho Cuerpo en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 15 de noviembre de 1952.—
El Teniente Coronel Jefe de la Sección, Francisco Domínguez Hualde.
409.—Derechos 62 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto último, por unanimidad acordó sacar a concurso la recogida de basuras de esta capital, a partir de primeros de año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose, que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Soria 12 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, por unanimidad acordó sacar a subasta concurso, la venta del solar que existe frente a las viviendas de este Ayuntamiento, sitas en el Alto de la Alameda (parte izquierda).

Lo que se hace público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose, que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Soria 12 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, por unanimidad acordó sacar a concurso la adquisición de material eléctrico necesario para el mantenimiento del alumbrado público de la capital durante el año 1953.

Lo que se hace público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose, que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Soria 12 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

Imprenta provincial.